

CONTESTACION EJECUTIVO N. 2021-00012

Las Margaritas Oficina Juridica <laboralyseguros@hotmail.com>

Miércoles 9/06/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO N. 2021-00012.pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSA**PROCESO EJECUTIVO N. 2021-00012**

DEMANDANTE: NILSON HERNÁNDEZ GUERRA

DEMANDADO: EDUARDO SAMACA SIERRA

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.393 Expedida en Bogotá, del Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de ciudadanía número 79.167.233 de expedida en Ubaté, actuando a nombre y representación del señor **EDUARDO SAMACA SIERRA**, identificado con C.C. 79.861.619 Expedida en Bogotá, en calidad de demandado en el proceso de referencia, respetuosamente ante Usted, procedo a contestar la demanda.

NOTIFICACIONES:

Apoderado, recibiré notificaciones en la Carrera 4 A # 16B-14 Torre 6 Oficina 2 Las Margaritas Ubaté Cundinamarca, Correo Electrónico: laboralyseguros@hotmail.com Tel: 311 212 31 21.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES

C.C. 79.167.233 UBATE

T. P. No. 297.393 de Bogotá del C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUSA

PROCESO EJECUTIVO N. 2021-00012
DEMANDANTE: NILSON HERNÁNDEZ GUERRA
DEMANDADO: EDUARDO SAMACA SIERRA

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.393 Expedida en Bogotá, del Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de ciudadanía número 79.167.233 de expedida en Ubaté, actuando a nombre y representación del señor **EDUARDO SAMACA SIERRA**, identificado con C.C. 79.861.619 Expedida en Bogotá, en calidad de demandado en el proceso de referencia, respetuosamente ante Usted, procedo a contestar la demanda:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones:

PRIMERO: Me opongo, a los 24 meses de canon de arrendamiento, pues este contrato no nació a la vía jurídica.

SEGUNDA: Me opongo, por los intereses moratorios, pues al no nacer el contrato a la vía jurídica no se generaron los mismos.

TERCERO: Me opongo, al pago de los perjuicios compensatorios, pues el contrato de compraventa del 16 Febrero de 2013 en un porcentaje del 50% se extingue con el contrato del 5 Noviembre de 2013, pues nuevamente fue comprado ese 50% y esta obligación estaría extinguida.

- A. Me opongo, pues no es propietario del 50% el señor Nilson Guerra.
- B. Me opongo, los intereses moratorios no se darían en un contrato extinguido.

CUARTA: Me opongo a las cotas, deben ser pagadas por el señor Nilson Guerra, por inducir a la justicia al error.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto, la compra del 50% de la maquina FIATALLES fue comprada en su 50% el día 16 Febrero de 2013 por el señor Nilson Guerra y nuevamente vendida al señor Eduardo Samaca el mismo año el 5 Noviembre de 2013 en un porcentaje del 50%, como consta en contrato de compraventa.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, contrato de compraventa del 16 Febrero de 2013 fue por valor de \$26.000.000 pesos, pero el contrato vigente del 50% que le devolvió la propiedad al señor Eduardo Samaca firmado el 5 Noviembre de 2013 por valor de \$25.000.000 pesos

TERCERO: No es cierto, no es claro con la fecha del contrato vigente que corresponde al 5 Noviembre de 2013.

CUANTO: Parcialmente cierto, la normatividad que se refiere a la matrícula de la maquinaria amarilla hoy día exige registrarla con el manifiesto de aduana para identificar el propietario y monitorearla a través de GPS y así poder operarla.

QUINTO: Parcialmente cierto, si bien se firmó un contrato de arrendamiento no se le conto a este despacho que este contrato fue simulado con el acuerdo de las dos partes, para buscar apalancar contratos de obra civil, pues debido a la gran amistad entre los señores Nilson Hernández Guerra y Eduardo Samaca, ya que Nilson Hernández Guerra tenía amigos en el sector de la construcción que le podrían facilitar los contratos por la influencia en este sector.

SEXTO: Parcialmente cierto, si fue una de las cláusulas, pero por ser un contrato simulado este contrato nunca se ejecutó y muestra de ellos es que nunca se aportó prueba, ni siquiera de un pago, pues la compra de esta 50% retorno nuevamente al señor Eduardo Saamaca el día 05 Noviembre de 2013.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto, el contrato de arrendamiento en una de sus cláusulas se habló de \$1.000.000 de pesos canon de arrendamiento, situación que fue simulada para que el contrato pareciera real.

OCTAVO: Parcialmente cierto, tal como lo dice en esta cláusula muestra que se simuló, pues es sospechoso ver que un contrato se haga a término indefinido y confirma aquí la simulación.

NOVENO: No es cierto, de acuerdo a mi poderdante vino a saber de este contrato el día que lo llamo para una conciliación que dejó sorprendido al señor Eduardo Samaca y es la que lo tiene aquí en esta situación tan complicada.

DECIMO: No es cierto, esta conversación no se pudo dar, pues la maquina es de propiedad del señor Eduardo Samaca en un 100%, por esta razón no llegaron a ninguna conciliación.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, según lo manifestado por mi poderdante se habló telefónicamente fue sorprendido que hubiera utilizado ese documento para perjudicarlo y las consecuencias legales que esta tenía y si le indico que andaba en una situación económica difícil ya que en los negocios no le había ido muy bien.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, el señor Nilson Guerra solicito una conciliación, pero esta conciliación se declaró como fracasada.

DECIMO TERCERO: Es cierto, el día 06 Agosto de 2020 se declaró como fracasada la conciliación por ser este un contrato simulado y no había nacido a la vía jurídica.

DECIMO CUARTO: No es cierto, de este contrato que no nació a la vía jurídica no se puede hablar de restituir o dar y menos pagar, pues nunca nació la vía jurídica.

DECIMO QUINTO: No es cierto, la solicitud de conciliación no tiene aquí ningún efecto, pues en su trámite no se llegó a ningún acuerdo.

DECIMO SEXTO: No es cierto, empezando porque un contrato a término indefinido en su cláusula tercera muestra la falta de claridad.

PRACTICA DE PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

- Alexis Emmanuel Rocha Contreras identificado con C.C. 1.076.661.929, Cel: 314 460 45 61.
- Rosa Elvira Martínez Alarcón identificada con C.C. 52.267.664 Bogotá, Cel: 311 238 01 64.

DOCUMENTALES:

- Las presentadas por la parte demandante.
- Contrato de arrendamiento del 01 Agosto de 2018, que se está aquí tachando de simulado
- Contrato de compraventa del 16 Febrero de 2013.
- Y contrato de compraventa del 05 Noviembre de 2013, por el 50% que devuelve la propiedad del 100% al señor Eduardo Samaca firmado y doblemente confirmado con la huella.

EXCEPCIONES:

Señor Juez Propongo de acuerdo al Código de Comercio,

ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título: El contrato de compraventa aquí demandado por el 50% del señor Nilson Guerra termino su vigencia cuando el 5 Noviembre de 2013 nuevamente se compró este 50% y esto es una prueba que posteriormente no pudo nacer un contrato de arrendamiento.

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa: aquí se está configurando la culpa porque el señor Nilson Guerra tenía conocimiento del contrato de arrendamiento que era simulado para conseguir trabajo para una retroexcavadora y que el 50% que aquí acredita con un contrato de compraventa del 16 Febrero de 2013 fue nuevamente vendido al señor Eduardo Samaca el 05 Noviembre de 2013.

13) "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor" nulidad por objeto a causa ilícita, de acuerdo al Artículo 1741 Código Civil, solicito se declare nulo este contrato de arrendamiento, pues el mismo fue simulado y esto configura una nulidad absoluta y además no nació a la vida jurídica ya que la propiedad de la maquina en un porcentaje del 100% siempre estuvo el cabeza del señor Eduardo Samaca, como lo acredita contrato de compraventa del 50% del 5 Noviembre de 2013.

Codigo Civil

ARTICULO 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

ARTICULO 1515. DOLO. El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.

ANEXOS:

- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES:

- Apoderado, recibiré notificaciones en la Carrera 4 A # 16B-14 Torre 6 Oficina 2
Las Margaritas Ubate Cundinamarca, Correo Electrónico:
laboralyseguros@hotmail.com Tel: 311 212 31 21.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES
C.C. 79.167.233 UBATE
T. P. No. 297.393 de Bogotá del C. S. de la J.

Proceso (3)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre los suscritos a saber: **NILSON HERNANDEZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7165695 de Tunja, por una parte y quién en adelante se denominará el **ARRENDADOR** y de otra parte **EDUARDO SAMACA SIERRA**, portador de la cédula de ciudadanía número 79861619 de Bogotá, quién para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado un contrato de arrendamiento ceñido a las normas vigentes y aplicables a esta clase de contratos; y, especialmente regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El señor **HERNANDEZ GUERRA**, en su condición de propietario del 50% de una retrocargadora, usada, marca FIATALLIS FB 100.2 de doble transmisión con chasis N°T4C118, motor serial 2ª619523, modelo número 75247826, año de fabricación 1998, motor Ford New Holland 5.0T, diésel turboalimentado, potencia neta 2.98 HP A 2100 rpm, peso de operación 6.498, transmisión convertidos de torque Power Shuttle 4 adelante y 4 atrás sincronizadas con inversor hidráulico, tracción doble (4-4), dirección hidrostática, capacidad del cucharón 1m³ ancho, cuchara cargadora 2.340 mm, capacidad cuchara excavadora 0.28 m³, profundidad máxima de excavación 4.716 mm, cabina cerrada de lujo, da en arrendamiento dicho porcentaje a favor del señor **SAMACA SIERRA**, quien su vez lo recibe en tal calidad.

SEGUNDA. PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Las partes acuerdan como canon de arrendamiento, la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** que el **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** en mensualidades anticipadas.

TERCERA. TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO. El lapso de duración de este contrato es indefinido teniendo en cuenta la clase de trabajo que se desempeña con la máquina aquí descrita y además, por cuanto que el arrendatario es copropietario de dicha máquina.

CUARTA. CLAUSULA ACLARATORIA. Las parte aquí contratantes manifiestan que de consuno han pactado que como la máquina es conducida o manejada por el **ARRENDATARIO**, quien es copropietario de la misma, es decir, que es dueño del otro 50% de éste, el **ARRENDADOR**, **NO SE COMPROMETE A RESPONDER económica ni personalmente por cualquier accidente laboral que pueda tener el conductor-arrendatario en función de trabajo con la referida máquina, cuyo porcentaje es objeto de este contrato de arrendamiento; razón por la cual acuerdan los contratantes que la afiliación a salud, pensiones, riesgos laborales y en general todo lo relacionado con seguridad social para el señor SAMACA SIERRA, sean asumidos por él, es decir, por el arrendatario.**

QUINTA.

libre de vicios

COMBUSTIBLE Y REPUESTOS PARA LA MAQUINA Al respecto los contratantes acuerdan que el pago de estos gastos serán coordinados en forma verbal entre los dos como copropietarios del vehículo, pero que en todo caso el señor SAMACA SIERRA, se compromete a velar por el buen funcionamiento del mismo e informar al ARRENDADOR de manera oportuna, cualquier falla grave que la máquina presente. **SEXTA.** Al finalizar este contrato, el ARRENDATARIO, se compromete a devolver la máquina en buenas condiciones de funcionamiento, tal como la recibe. Para constancia se firma el presente contrato en Susa (Cundinamarca) a primero (1°) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


7.165695
NILSON HERNANDEZ GUERRA
ARRENDADOR


EDUARDO SAMACA SIERRA
ARRENDATARIO 79361619.

200000

①

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber **EDUARDO SAMACA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 79.861.619** de Bogotá residente en Susa Cundinamarca y quien para efectos de presente contrato se denomina el **VENDEDOR** y de otra parte **NILSON HERNANDEZ GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.165.695** de Tunja residente en Tunja , dirección calle 12 A Nº 5-37 y quien para los efectos del presente contrato se denomina El **COMPRADOR** hemos convenido en celebrar un contrato de compra venta que se regirá por las normas legales aplicadas a la materia y en especial por las siguientes clausulas **PRIMERA. OBJETO.** el **VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** el 50% de la propiedad de una maquina retro cargadora, usada marca FIATALLIS FB 100.2 de doble trasmisión con chasis N T4C118 motor serial 2A619523 modelo numero 75247826 año de fabricación 1998 motor Ford New Holland 5.OT Diesel turboalimentado, potencia neta 2.98 HP A 2100 rpm, peso de operación 6.498, Trasmisión convertidos de torque Power Shuttle 4 adelante y 4 atrás sincronizadas con inversor hidráulico tracción doble (4*4),dirección hidrostática capacidad del cucharon 1m3 ancho, cuchara cargadora 2.340 mm, Capacidad cuchara excavadora 0.28 m3 ,Profundidad máxima de excavación 4.716 mm, Cabina cerrada de lujo **SEGUNDA PRECIO** del 50% de la retro cargadora descrita en la clausula primera las partes han acordado la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$26.000.000).**

TERCERA. FORMA DE PAGO el **COMPRADOR** se compromete a paga el precio al que se refiere la clausula anterior de la siguiente forma: **DIESIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$18.000.000)**, en efectivo a la fecha y firma del presente contrato, suma que el vendedor declarara haber recibido a satisfacción. **LOS OCHO MILLONES (\$8.000.000)** restantes serán cancelados al mes siguiente de la firma del presente contrato. **CUARTA OBLIGACIONES DEL VENDEDOR** el vendedor hace entrega del 50% de la retro cargadora libre de los gravámenes, embargos, pactos e reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **QUINTA .ENTREGA** el vendedor hace hoy entrega del 50% de la reto cargadora en el estado en que se encuentra junto con la copia de la declaración de importación **Nº 971090072305** de fecha 30 de enero de 1997 la cual declara haber recibido a satisfacción **SEXTA CLAUSULAS PENALES** las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.000.000)** cantidad de la cual será acreedora la otra parte. **SEPTIMA GASTOS** los gastos que se ocasionen con motivo de esta compra venta serán por partes iguales.

En señal de asentimiento las partes contratantes suscriben este documento en dos copias originales una para cada contratante a los 16 días del mes de febrero del 2013

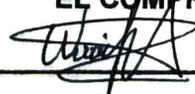
EL VENDEDOR



EDUARDO SAMACA SIERRA

C.C Nº 79.861.619 DE BOGOTA

EL COMPRADOR



NILSON HERNANDEZ GUERRA

C.C Nº 7.165.695 DE TUNJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL
DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO
 ART. 68 DECR. 960-1970, CONC. ART. 34 DECR. 2148-1983
 ANTE MI, WILLIAM HORTUJA MORA NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE SIMIJACA, COMPARECÍO: Eduardo
Sarmata Sierra.
 QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. No. 79.861.619.
 DE Bogotá, D.C. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA
 PUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO PRIVADO
 ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
 CIERTO
 FECHA: **16 FEB 2013**
 EL(LA) DECLARANTE: 



 AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
 DE DOCUMENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL
DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO
 ART. 68 DECR. 960-1970, CONC. ART. 34 DECR. 2148-1983
 ANTE MI, WILLIAM HORTUJA MORA NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE SIMIJACA, COMPARECÍO: Nilson
Hernandez Guerra.
 QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. No. 7.165.695.
 DE Tona. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA
 PUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO PRIVADO
 ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
 CIERTO
 FECHA: **16 FEB 2013**
 EL(LA) DECLARANTE: 



 AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
 DE DOCUMENTO



Unica Prohibe

(2)

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **NILSON HERNANDEZ GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **7.165.695** de Tunja residente en Tunja-Boyacá y quien para efectos del presente contrato se denomina el **VENDEDOR** y de otra parte **EDUARDO SAMACA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.861.619** de Bogotá, residente en Susa-Cundinamarca y quien para efectos del presente contrato se denomina el **COMPRADOR** hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicadas a la materia y en especial por las siguientes clausulas **PRIMERA. OBJETO.** el **VENDEDOR** se compromete a trasferir al **COMPRADOR** el 50% de la propiedad de una maquina retro cargadora usada marca FIATALLIS FB 100.2 de doble trasmisión con chasis N ° T4C118 motor serial 2A619523 modelo numero 75247826 año de fabricación 1996 motor Ford New Holland 5.OT diésel turbo alimentado potencia neta 2.98 hp 2100 RPM peso de operación 6.498, transmisión convertidor de troque Power Shuttle 4 adelante y 4 atrás sincronizadas con inversor hidráulico tracción doble 4x4 dirección hidrostática capacidad del cucharón 1 metro cúbico ancho, cuchara cargadora 2.340 mm, capacidad cuchara excavadora 0.28 metros cúbicos, profundidad máxima de excavación 4.716 mm, cabina cerrada de lujo **SEGUNDA. PRECIO.** Del 50% de la retro cargadora descrita en la cláusula primera las partes han acordado la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONELA LEGAL VIGENTE (25´000.000).****TERCERA. FORMA DE PAGO.** el **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio al que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (25´000.000)** en efectivo a la fecha y firma del presente contrato suma que el vendedor declarara haber recibido a satisfacción **CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** El vendedor hace entrega del 50% de la retro cargadora libre de gravámenes, embargos, pactos y reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato **QUINTA. ENTREGA** el vendedor hace hoy entrega del 50% de la retro cargadora en el estado en el que se encuentra junto con la copia de la declaración d importación N° **971090072305** de fecha de 30 de enero de 1997 la cual declara haber recibido a satisfacción **SEXTA. CLAUSULAS PENALES.** Las partes establece como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (3´000.000)** cantidad de la cual será acreedora la otra parte **SEPTIMA. GASTOS.** Los gastos que se ocasionen con motivos de esta compraventa será por partes iguales en señal de aceptación las partes contratantes suscriben este documento en dos copias originales una para cada contratante a los 5 días del mes de Noviembre de 2013.

EL VENDEDOR




NILSON HERNANDEZ GUERRA

C.C N° 7.165.695 DE TUNJA

EL COMPRADOR




EDUARDO SAMACA SIERRA

C.C N° 79.861.619 DE BOGOTA

**SEÑORES:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUSANA**



REF: PODER

EDUARDO SAMACA SIERRA, identificado con C.C. 79.861.619 Expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes que confiero Poder Especial Amplio Y Suficiente al Doctor **CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.233 de Ubaté, portador de la T.P. No. 297.393 del Consejo Superior de la Judicatura, expresamente facultado para:

- Conteste Proceso Ejecutivo No. 2021-00012, Demandante: Nilson Hernández Guerra, Demandado: Eduardo Samaca Sierra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señores reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos consagrados en el presente poder.

Atentamente,

EDUARDO SAMACA SIERRA
C.C. 79.861.619 Expedida en Bogotá

ACEPTO

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES
C.C. 79.167.233 de Ubaté
T.P. No. 2973.93 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3183728

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: EDUARDO SAMACA SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79861619, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwkapp6mg6
08/06/2021 - 08:51:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

Notario Primero (1) del Círculo de Ubaté, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwkapp6mg6